

Nota breve

Impacto de la reforma del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria en la agricultura canaria

José Juan Cáceres-Hernández^a, José Ignacio González-Gómez^b,
Juan Sebastián Nuez-Yáñez^c, José Manuel Ramos-Henríquez^b

RESUMEN: En este trabajo se evalúa el efecto sobre la rentabilidad de los cultivos canarios que puede tener la reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) iniciada en 2009 por el Ministerio de Trabajo e Inmigración del Gobierno de España. Se examina el efecto sobre las cotizaciones a cargo de la empresa por jornada de trabajo de un trabajador agrario por cuenta ajena y se cuantifica el impacto sobre los costes y los resultados económicos de determinadas explotaciones dedicadas al cultivo de plátanos, tomates o flores. El análisis muestra que estas explotaciones tendrán dificultades para absorber el incremento de costes que supondría la incorporación al régimen general manteniendo la rentabilidad por unidad de producto o por unidad de superficie. Y, al menos a corto plazo, el efecto de la modificación de la base de cotización del REASS se compensa en gran medida con las deducciones establecidas.

PALABRAS CLAVE: Agricultura, trabajo agrario, Canarias, costes laborales, Seguridad Social.

Clasificación JEL: Q12, Q17.

The impact of the Special Agricultural National Insurance System Reform on Canary Agriculture

SUMMARY: This paper deals with the potential effects on the profitability of Canary Islands' farms due to the Special National Insurance System for Agricultural Workers Reform which was put in place in 2009 by the Spanish Government Ministry of Labour and Immigration. The effect on the employers' National Insurance contributions per working day is analysed. Based on this analysis, the impact on costs and benefits in several farms which cultivate bananas, tomatoes or flowers is evaluated. According to the results, it is concluded that these farms cannot afford the costs' increase derived from the reform if profitability per product unit or per surface should be maintained. On the other hand, the effect of changes in the contribution basis is softened to a great extent by the application of compensatory deductions, which are likely to disappear on the long term.

KEYWORDS: Agriculture, agricultural labour, Canary Islands, employer contributions, Social Security.

JEL classification: Q12, Q17.

^a Departamento de Economía de las Instituciones, Estadística Económica y Econometría. Universidad de La Laguna.

^b Departamento de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de La Laguna.

^c Departamento de Historia e Instituciones Económicas. Universidad de La Laguna.

Dirigir correspondencia a: José Juan Cáceres-Hernández. Email: jcaceres@ull.es. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de La Laguna. Campus de Guajara, s/n. 38071 La Laguna, Tenerife. Tel.: +34-922-317035, Fax: +34-922-317042.

Recibido en marzo de 2010. Aceptado en septiembre de 2010.



1. Introducción

En consonancia con las Recomendaciones del Pacto de Toledo en relación con la Seguridad Social en España, la Administración del Estado se comprometió a reconvertir el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS)¹. La Ley 18/2007, de 4 de julio, establece que, con efectos de 1 de enero de 2008, los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario quedarían incorporados al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Asimismo, en virtud de los Acuerdos en materia de Seguridad Social entre las organizaciones sindicales, las asociaciones profesionales y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 13 de julio de 2006², se proponía que los trabajadores agrarios por cuenta ajena se integrasen en el Régimen General a partir del 1 de enero de 2009. Ello implica que se utilice como base de cotización la remuneración salarial obtenida por el trabajador³.

Desde el punto de vista de las explotaciones agrarias, la modificación del REASS significaría un incremento de los costes laborales, en tanto que, entre otros efectos, se produciría un aumento de las cotizaciones a la Seguridad Social por parte del empresario, dado que las bases de cotización del REASS son inferiores a los salarios mínimos establecidos en los diferentes convenios colectivos, mientras que no se contempla una modificación de los tipos de cotización. Por este motivo, las asociaciones empresariales hortofrutícolas han defendido una propuesta intermedia que implica el mantenimiento del sistema de bases mínimas de cotización que se irían modificando gradualmente durante un periodo transitorio hasta 2014.

El hecho es que el Ministerio de Trabajo e Inmigración ha optado en 2009 y 2010 por una propuesta transitoria que modifica el REASS y pospone la integración de los trabajadores fijos o fijos discontinuos en el Régimen General⁴. El cambio más significativo del nuevo REASS es el aumento de la base mínima de cotización, que está acompañado de deducciones que amortiguan el efecto sobre la cotización.

El objetivo de este estudio es cuantificar el impacto del cambio de régimen de cotización a la Seguridad Social a cargo de las empresas agrarias canarias que contratan personal para desarrollar sus tareas de cultivo. En concreto, se analizan explotaciones que cultivan plátanos, tomates o flores y plantas. Estos cultivos representan alrededor del 50% del valor de la producción final agraria canaria, evaluada a precios percibidos por los agricultores sin considerar subvenciones públicas. Y, además de su repercusión económica y social, la elección de las explotaciones obedece especialmente al

¹ Los orígenes y evolución histórica de este régimen especial hasta la etapa actual pueden consultarse, entre otros, en Lorenzo (2002), Hierro (2005) y Arenas (2008).

² Véase Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2006).

³ Las normas específicas de cotización a la Seguridad Social se contemplan cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

⁴ Véase Título VIII, artículo 120, de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, y Orden TIN/41/2009, de 20 de enero, así como Título VIII, artículo 129, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, por las que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional para los años 2009 y 2010.



hecho de que se trata de los cultivos en los que el trabajo por cuenta ajena es más relevante⁵.

En el apartado siguiente se explica cómo se determina la cotización de la empresa a la Seguridad Social por jornada real de trabajo en el REASS, así como en las situaciones correspondientes a determinadas hipótesis de cambio del régimen anterior para el periodo 2009-2014. En la tercera sección, se utilizan datos de salarios y comportamiento productivo de diferentes explotaciones canarias con objeto de estimar los costes laborales por jornada real de trabajo. A continuación, y utilizando los datos de estructura de costes y nivel medio de precios proporcionados por cada una de las explotaciones consideradas en el estudio, se han efectuado evaluaciones de costes laborales de cultivo para los años del periodo 2009-2014 que, junto con las estimaciones para el mismo periodo de los restantes capítulos de coste así como de los ingresos obtenidos, permiten evaluar el impacto del cambio de régimen de cotizaciones a la Seguridad Social en los resultados económicos de las explotaciones. Finalmente, se exponen las conclusiones derivadas del estudio.

2. Hipótesis sobre el cambio de régimen de cotización

En este apartado se expone el procedimiento que se ha utilizado para estimar la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa en el periodo 2009-2014, de acuerdo con determinadas hipótesis sobre la modificación de las bases de cotización que se exponen a continuación. Para los trabajadores fijos o fijos discontinuos, la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo puede obtenerse como resultado de aplicar a la base de cotización establecida para el año en curso un porcentaje del 21,2% (15,5% por contingencias comunes, 5,5% por desempleo, 0,2% por Fondo de Garantía Salarial) más un porcentaje del 2,25% (por aportaciones por accidentes laborales y enfermedades profesionales)⁶ aplicado sobre el salario percibido por el trabajador. En el caso de trabajadores eventuales, la cotización anterior se obtiene aplicando a la base de cotización establecida un porcentaje del 22,4% (15,5% por contingencias comunes, 6,7% por desempleo⁷, 0,2% por Fondo de Garantía Salarial) más un porcentaje del 2,25% (por aportaciones por accidentes laborales y enfermedades profesionales) aplicado sobre el salario percibido por el trabajador. Si se asume que estos tipos de cotización no van a cambiar durante el periodo transitorio, la evaluación de la cotización por jornada en cada uno de los años del periodo transitorio hasta 2014 depende de la estimación de la base de cotización aplicable y de la evolución prevista de los salarios.

En el REASS en vigor hasta 2008 (en adelante, REASS derogado), se establecía para 2008 una base de cotización por jornada real de trabajo de 28,42 euros para un

⁵ No se analizan específicamente las explotaciones en las que se utilice el régimen de contrato a la parte (véase Jiménez, 1997; Cáceres, 2000 y Palmou, 2007).

⁶ Para el cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos (CNAE 01.13), el tipo aplicable fue del 2,3% en 2009 y del 2,25% en 2010.

⁷ Si se trata de un trabajador eventual a tiempo parcial, el tipo aplicable es del 7,7%.





conjunto de categorías profesionales (grupos 3 a 11) que incluye a los trabajadores no cualificados. Para la simulación de los efectos del cambio de régimen se utiliza esta base de cotización y se asume que dicha base hubiera crecido un 4% en 2009, en consonancia con el crecimiento del salario mínimo interprofesional, y un 2% en 2010, tal como ha venido ocurriendo en los años anteriores. Sin embargo, como se ha comentado, el Régimen Especial Agrario se modificó en 2009 y se ha vuelto a modificar en 2010 (en adelante, REASS transición). Como resultado, se ha producido un incremento sustancial de la base de cotización mensual mínima, que se sitúa en 2009 en 804 euros, equivalentes a 33,5 euros por jornada, puesto que se asume que un mes equivale a 24 jornadas reales. En 2010, la base mínima mensual se fija en 897 euros; pero se asume ahora que un mes equivale a 23 jornadas reales, de modo que la base mínima por jornada asciende a 39 euros. Además, en el borrador del Anteproyecto de Ley por el que se procede a la integración de los trabajadores agrarios por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, de fecha 14 de diciembre de 2009, se contemplaba un crecimiento progresivo de estas bases para los grupos 2 a 11, que se fijarían en 989, 1.081 y 1.173 euros mensuales para los años 2011, 2012 y 2013, y serían sustituidas por el salario en el año 2014.

Además, se introducen deducciones que dependen del número de jornadas de trabajo a lo largo del mes o del año considerado. En concreto, se establecen dos sistemas, general o por jornadas reales. Los trabajadores fijos tienen que inscribirse obligatoriamente en el sistema general y se les aplica una deducción mensual de 21 euros en 2009 y de 38,7 en 2010. El resto de trabajadores puede, en principio, optar por el sistema general o por el sistema de jornadas reales. En el sistema de cotización por jornadas reales vigente en 2009, y sólo en el caso de que el trabajador realizara más de 60 jornadas al año, se aplicaba una deducción de 0,7 euros por jornada con un límite mensual de 21 euros. Este sistema se ha modificado en 2010. Ahora, en el sistema de cotización por jornadas reales, se contempla una deducción de 1,68 euros por jornada con un límite mensual de 38,7 euros, que resulta aplicable tanto a trabajadores fijos discontinuos como a eventuales, siempre que estén incluidos en el Censo Agrario. En el caso de un trabajador fijo discontinuo, la elección de uno u otro sistema puede efectuarse en función del número de jornadas. Para el periodo transitorio, el borrador del Anteproyecto de Ley de reforma del REASS de fecha 14/12/2009 contemplaba un incremento progresivo de las reducciones aplicables a los grupos 2 a 11. La reducción mensual ascendería a 53, 67 y 80,5 euros mensuales, o bien, 2,3, 2,9 y 3,5 euros por jornada en los años 2011, 2012 y 2013, respectivamente. Para el año 2014, se establecería una reducción del 7,5% del salario percibido, que iría cayendo 0,75 puntos porcentuales cada año hasta desaparecer en 2025⁸.

Para evaluar los efectos del cambio de régimen de cotización en el periodo transitorio hasta 2014, se asume que la base de cotización del REASS derogado hubiera crecido un 2% anual hasta situar la base mínima en 32,63 euros para 2014. En el caso

⁸ Este borrador establece la creación de un sistema especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, incluido en el Régimen General. Este sistema especial contempla la aplicación de los tipos vigentes en 2010, es decir, un 15,5% por contingencias comunes a cargo de la empresa, durante el periodo 2010-2014.



del REASS transición se asume que las bases mínimas por jornada evolucionarán tal como se contemplaba en el borrador del Anteproyecto de Ley antes mencionado de 14 de diciembre de 2009.

3. Evaluación de costes laborales a cargo de la empresa por jornada real de trabajo por cuenta ajena

Las diferencias en los costes laborales para la empresa que implica cada uno de los regímenes de cotización a la Seguridad Social expuestos en el apartado anterior sólo pueden evaluarse a partir del conocimiento de los salarios percibidos por los trabajadores. Por ello, se ha procurado obtener información a este respecto para diferentes explotaciones canarias dedicadas a cada uno de los cultivos que son objeto de análisis en el presente estudio. Se han utilizado los datos correspondientes a una explotación que cultiva 25 ha de platanera en las que obtuvo en 2007 un producto neto exportable de 1.076.923 kg. Por otro lado, se ha considerado una explotación que en la campaña 2006/2007 cultivó 12,92 ha de tomates y obtuvo un producto neto de 1.302.533 kg. Se dispone también de información relativa a una explotación que cultivó 5 ha de rosas en 2007, que produjeron 6.002.000 tallos comercializables. La hora ordinaria de trabajo se retribuye a 7, 4,5 y 6,35 euros en las explotaciones dedicadas al cultivo de plátanos, tomates y rosas, respectivamente. Además, las labores de cultivo de plátanos y tomates requieren horas extraordinarias retribuidas a 8,34 euros⁹.

Para la evaluación de los costes laborales en 2009, cuando se inicia la reforma del sistema de cotización a la Seguridad Social, se ha asumido que los salarios crecen un 4,6% en 2008, tal como establece el convenio colectivo vigente para ese año, y un 4% en 2009. Entonces, una vez estimada la masa salarial percibida por el conjunto de trabajadores que se encargan de las labores de cultivo, la determinación del montante correspondiente a las cotizaciones a cargo de la empresa exige aproximar el número de jornadas reales de trabajo. En este sentido, se ha tenido en cuenta que en la explotación dedicada al cultivo de plátanos una jornada equivale a 7 horas de trabajo ordinario, de lo que resulta un número de jornadas de 5020. En el caso de los trabajadores dedicados al cultivo de tomates o rosas, las 40 horas semanales se distribuyen en 6 jornadas y resulta un número total de jornadas de 9.280,2 y de 8.625, respectivamente. Considerando las horas extra y, en su caso, el pago de incentivos, el salario medio por jornada es de 57,85, 35,25 y 46,05 euros en cada una de estas tres explotaciones.

Asumiendo que, a partir de 2009, en cada año del periodo 2009-2014 los salarios crecen a un ritmo anual del 3% y que la intensidad en el uso del factor trabajo no se modifica, puede estimarse también el salario medio por jornada durante los años del periodo transitorio. De acuerdo con estas hipótesis, la cuantía de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo evoluciona como

⁹ Según el Convenio Colectivo Regional del Campo para 2007, para 2008 y para 2009 y 2010, el salario mínimo de la hora ordinaria de trabajo de un peón fijo discontinuo o eventual se fija, respectivamente, en 4,37, 4,57, 4,64 y 4,67 euros, mientras que la hora extraordinaria se paga a 8,34, 8,73, 8,87 y 8,91 euros.

se indica en el cuadro 1. A efectos de comparación con el REASS vigente hasta 2008, se han simulado las cotizaciones previstas en ausencia de reforma, así como las correspondientes a la aplicación del REASS transición (actual) y a la introducción del Régimen General. Estas evaluaciones se han efectuado para tres tipos de trabajadores: fijos, fijos discontinuos con más de 60 jornadas al año y eventuales con menos de 60 jornadas al año¹⁰.

CUADRO 1
Costes laborales por jornada de trabajo

| Año | Salario | Cotización S.S. Trabajador fijo | | | Cotización S.S. Trabajador fijo discontinuo | | | Cotización S.S. Trabajador eventual | | |
|-----------------|---------|---------------------------------|-------|-------|---|-------|-------|-------------------------------------|-------|-------|
| | | RED | GRAL | RET | RED | GRAL | RET | RED | GRAL | RET |
| Plátanos | | | | | | | | | | |
| 2009 | 57,85 | 7,60 | 13,59 | 8,45 | 7,60 | 13,59 | 7,73 | 7,95 | 14,29 | 8,83 |
| 2010 | 59,47 | 7,73 | 13,95 | 8,55 | 7,73 | 13,95 | 7,93 | 8,09 | 14,66 | 8,39 |
| 2011 | 61,25 | 7,90 | 14,36 | 8,84 | 7,90 | 14,36 | 8,19 | 8,27 | 15,10 | 8,71 |
| 2012 | 63,09 | 8,07 | 14,80 | 9,14 | 8,07 | 14,80 | 8,48 | 8,45 | 15,55 | 9,05 |
| 2013 | 64,98 | 8,24 | 15,24 | 9,47 | 8,24 | 15,24 | 8,77 | 8,63 | 16,02 | 9,39 |
| 2014 | 66,93 | 8,42 | 15,70 | 10,68 | 8,42 | 15,70 | 10,68 | 8,82 | 16,50 | 11,48 |
| Tomates | | | | | | | | | | |
| 2009 | 35,25 | 7,08 | 8,28 | 6,79 | 7,08 | 8,28 | 6,79 | 7,43 | 8,71 | 8,31 |
| 2010 | 36,29 | 7,21 | 8,51 | 6,88 | 7,21 | 8,51 | 6,88 | 7,57 | 8,94 | 8,00 |
| 2011 | 37,38 | 7,36 | 8,76 | 7,11 | 7,36 | 8,76 | 7,11 | 7,73 | 9,21 | 8,35 |
| 2012 | 38,50 | 7,52 | 9,03 | 7,35 | 7,52 | 9,03 | 7,35 | 7,89 | 9,49 | 8,71 |
| 2013 | 39,65 | 7,67 | 9,30 | 7,62 | 7,67 | 9,30 | 7,62 | 8,06 | 9,77 | 9,10 |
| 2014 | 40,84 | 7,84 | 9,58 | 9,52 | 7,84 | 9,58 | 9,52 | 8,23 | 10,07 | 10,18 |
| Rosas | | | | | | | | | | |
| 2009 | 46,05 | 7,33 | 10,82 | 7,04 | 7,33 | 10,82 | 7,04 | 7,68 | 11,37 | 8,56 |
| 2010 | 47,43 | 7,46 | 11,12 | 7,13 | 7,46 | 11,12 | 7,13 | 7,82 | 11,69 | 8,26 |
| 2011 | 48,86 | 7,62 | 11,46 | 7,37 | 7,62 | 11,46 | 7,37 | 7,99 | 12,04 | 8,61 |
| 2012 | 50,32 | 7,78 | 11,80 | 7,62 | 7,78 | 11,80 | 7,62 | 8,16 | 12,40 | 8,98 |
| 2013 | 51,83 | 7,95 | 12,15 | 7,89 | 7,95 | 12,15 | 7,89 | 8,33 | 12,78 | 9,37 |
| 2014 | 53,39 | 8,12 | 12,52 | 8,86 | 8,12 | 12,52 | 8,86 | 8,51 | 13,16 | 9,52 |

RED: Régimen Especial Agrario derogado; GRAL: Régimen General de la Seguridad Social; RET: Régimen Especial Agrario transición.

De acuerdo con los resultados de dicho cuadro, la integración de los trabajadores fijos o fijos discontinuos en el Régimen General se traducirá en un incremento aproximado de costes laborales por jornada de trabajo en labores de cultivo que oscila en 2009 entre algo más de 1 euro en el caso de los tomates y algo más de 6 euros para plátanos. En el caso del cultivo de rosas, con salarios intermedios, el incremento anterior es de 3,5 euros. Pero el crecimiento previsto en los salarios por hora se traduce en

¹⁰ En la estimación con el REASS transición, se asume que los trabajadores fijos discontinuos se inscriben en el sistema menos costoso para la empresa.

diferencias crecientes entre las cotizaciones correspondientes al REASS derogado y al Régimen General. De este modo, el mínimo incremento de costes en 2014 se acerca a los dos euros por trabajador y por jornada, mientras que el máximo se sitúa claramente por encima de los 7 euros.

En cualquier caso, la incorporación de los trabajadores fijos o fijos discontinuos al Régimen General convierte a éstos en trabajadores más caros para la empresa que los trabajadores eventuales, en caso de que estos últimos permanecieran en el REASS. Por otra parte, y al menos hasta 2013, a pesar del incremento de la base de cotización que supone la aplicación del REASS transición, las deducciones establecidas hacen que este régimen resulte incluso ventajoso con respecto al REASS derogado en el caso de trabajadores fijos o fijos discontinuos dedicados al cultivo de tomates o rosas; y en el caso de los plátanos el incremento de cotización es bastante moderado. Ahora bien, los trabajadores eventuales resultarían penalizados con un incremento de cotización inferior al euro por jornada en 2009 y aún menor desde 2010 a 2013. En el año 2014, cuando la base de cotización es el salario percibido, se produce un notable incremento de la cotización correspondiente al REASS transición, pero la diferencia con respecto al Régimen General obedece al mantenimiento de una importante reducción del 7,5% del salario, aunque en el caso de trabajadores eventuales dedicados al cultivo de tomates esta diferencia llega incluso a invertir su signo. En el caso de los cultivos de tomates, la base de cotización del REASS transición en ese año está por encima incluso del salario percibido, de modo que, en ausencia de deducciones, el REASS transición resultaría más gravoso que la incorporación plena al sistema especial para trabajadores agrarios en el Régimen General¹¹.

Las diferencias salariales entre cultivos explican que no todas las explotaciones sufran en igual medida los efectos de una eventual incorporación de los trabajadores agrarios por cuenta ajena al Régimen General. Por otra parte, la aplicación del REASS modificado proporciona a las empresas un periodo transitorio, al menos hasta 2013, en el que realizar los ajustes necesarios para asimilar el incremento de costes. De todas formas, la capacidad de ajuste de la empresa depende del margen de rentabilidad con el que cuenta. Y, en cualquier caso, la repercusión sobre la situación económica de las explotaciones dependerá de la productividad del factor trabajo. De ahí, la necesidad de evaluar qué significa esta modificación en el coste por unidad de producto.

4. Impacto de la modificación del REASS en los resultados económicos de las explotaciones

Para las explotaciones plataneras y tomateras se dispone de información sobre las horas de actividad en cultivo, a partir de la cual se ha procedido a evaluar el coste de

¹¹ Para la simulación de los costes por jornada en 2014, debe tenerse en cuenta que el salario por jornada previsto en la explotación tomatera considerada está por debajo de la base mínima de cotización en 2013. Se ha hecho el supuesto de que la base mínima de cotización en 2014 en el REASS transición asciende a 55 euros por jornada y resulta aplicable cuando el salario es inferior a dicha base. Sin embargo, el salario percibido se ha mantenido como base de cotización en el Régimen General.



la mano de obra, y también se conoce el coste económico correspondiente a otros insumos del proceso productivo asociados a la actividad anterior y, en consecuencia, puede efectuarse la evaluación final de costes de cultivo. Añadiendo los costes de empaquetado y comercialización, así como otras partidas de costes relacionadas con la gestión de la empresa, se han obtenido estimaciones de las diferentes partidas de coste hasta situar el producto en el escalón mayorista en destino para el año 2007 o la campaña 2006/2007. En el caso de la explotación dedicada al cultivo de rosas, se dispone de una estimación de los costes de la mano de obra de los trabajadores inscritos en el REASS, así como de los costes totales de la explotación hasta situar el producto en la floristería en la campaña 2007. Estos costes se han actualizado a 2009 asumiendo un crecimiento anual del 3% durante un periodo de dos años. Se ha asumido que éste es también el ritmo de crecimiento de todas las partidas de coste, excepto la correspondiente a los costes de mano de obra en cultivo, durante los años del periodo transitorio.

En el cuadro 2 se recogen las estimaciones del coste de mano de obra en labores de cultivo en el que incurren las empresas en cada una de las situaciones consideradas¹². Se consideran tres escenarios extremos relativos a la composición de los trabajadores: todos son trabajadores fijos, todos son trabajadores fijos discontinuos o todos son eventuales. Para el caso de las explotaciones dedicadas al cultivo de tomates o plátanos se muestran los datos de costes por kg neto. Sin embargo, en el caso de la explotación que cultiva rosas la unidad de producto elegida es el tallo. Esta circunstancia y la orientación hacia el mercado interior de la explotación dedicada al cultivo de rosas hacen que las cifras absolutas no sean exactamente comparables. Ahora bien, los incrementos relativos sí proporcionan una idea de la mayor o menor importancia del efecto del cambio en la cuantía de las cotizaciones por jornada.

En este sentido, la incorporación de los trabajadores fijos o fijos discontinuos al Régimen General conlleva un incremento porcentual de costes de mano de obra en cultivo que oscila en el periodo 2009-2014 entre el 9% y el 10% en las explotaciones plataneras y entre el 3% y el 4% en el caso de las explotaciones dedicadas al tomate. En el cultivo de rosas, el incremento anterior está próximo al 7% en los diferentes años del periodo 2009-2014. Nótese que las diferencias entre explotaciones en términos de incremento relativo de costes se han reducido con respecto a las observadas para los costes por jornada. La explicación radica en que las explotaciones tomateras, con menor salario por jornada, son sin embargo las más intensivas en mano de obra por unidad de producto. Para las explotaciones utilizadas en este trabajo, por cada hora de trabajo en labores de cultivo se obtienen menos de 20 kg de tomate, casi 30 kg de plátanos y más de 100 tallos de rosas.

¹² En el caso del plátano y la rosa, la campaña coincide con el año natural, pero la campaña de exportación de tomate se desarrolla entre octubre de un año y mayo o junio del año siguiente. A efectos de la evaluación de costes, los datos correspondientes a las campañas 2008/2009 a 2013/2014 se han asignado a los años 2009 a 2014, respectivamente. Y, aunque las bases de cotización se establecen por año natural, se ha asumido que la base correspondiente a 2009 se ha aplicado durante toda la campaña 2008/2009 y el mismo criterio se ha utilizado para las campañas siguientes.



CUADRO 2
Costes de mano de obra en labores de cultivo por unidad de producto

| Año | Cotización S.S. Trabajador fijo | | | Cotización S.S. Trabajador fijo discontinuo | | | Cotización S.S. Trabajador eventual | | |
|----------------------------|---------------------------------|-------|-------|---|-------|-------|-------------------------------------|-------|-------|
| | RED | GRAL | RET | RED | GRAL | RET | RED | GRAL | RET |
| Plátanos (euros/kg) | | | | | | | | | |
| 2009 | 0,305 | 0,333 | 0,309 | 0,305 | 0,333 | 0,306 | 0,307 | 0,336 | 0,311 |
| 2010 | 0,313 | 0,342 | 0,317 | 0,313 | 0,342 | 0,314 | 0,315 | 0,346 | 0,316 |
| 2011 | 0,322 | 0,352 | 0,327 | 0,322 | 0,352 | 0,324 | 0,324 | 0,356 | 0,326 |
| 2012 | 0,332 | 0,363 | 0,337 | 0,332 | 0,363 | 0,334 | 0,333 | 0,367 | 0,336 |
| 2013 | 0,341 | 0,374 | 0,347 | 0,341 | 0,374 | 0,344 | 0,343 | 0,378 | 0,347 |
| 2014 | 0,351 | 0,385 | 0,362 | 0,351 | 0,385 | 0,362 | 0,353 | 0,389 | 0,366 |
| Tomates (euros/kg) | | | | | | | | | |
| 2009 | 0,302 | 0,310 | 0,300 | 0,302 | 0,310 | 0,300 | 0,304 | 0,313 | 0,310 |
| 2010 | 0,310 | 0,319 | 0,308 | 0,310 | 0,319 | 0,308 | 0,312 | 0,322 | 0,316 |
| 2011 | 0,319 | 0,329 | 0,317 | 0,319 | 0,329 | 0,317 | 0,321 | 0,332 | 0,326 |
| 2012 | 0,328 | 0,339 | 0,327 | 0,328 | 0,339 | 0,327 | 0,331 | 0,342 | 0,336 |
| 2013 | 0,337 | 0,349 | 0,337 | 0,337 | 0,349 | 0,337 | 0,340 | 0,352 | 0,347 |
| 2014 | 0,347 | 0,359 | 0,359 | 0,347 | 0,359 | 0,359 | 0,350 | 0,363 | 0,363 |
| Rosas (euros/tallo) | | | | | | | | | |
| 2009 | 0,077 | 0,082 | 0,076 | 0,077 | 0,082 | 0,076 | 0,077 | 0,083 | 0,078 |
| 2010 | 0,079 | 0,084 | 0,078 | 0,079 | 0,084 | 0,078 | 0,079 | 0,085 | 0,080 |
| 2011 | 0,081 | 0,087 | 0,081 | 0,081 | 0,087 | 0,081 | 0,082 | 0,088 | 0,083 |
| 2012 | 0,083 | 0,089 | 0,083 | 0,083 | 0,089 | 0,083 | 0,084 | 0,090 | 0,085 |
| 2013 | 0,086 | 0,092 | 0,086 | 0,086 | 0,092 | 0,086 | 0,086 | 0,093 | 0,088 |
| 2014 | 0,088 | 0,095 | 0,089 | 0,088 | 0,095 | 0,089 | 0,089 | 0,096 | 0,090 |

RED: Régimen Especial Agrario derogado; GRAL: Régimen General de la Seguridad Social; RET: Régimen Especial Agrario transición.

Ahora bien, la aplicación del REASS transición es una alternativa al REASS derogado con menos costes laborales que la implantación del Régimen General. E incluso, en el caso de los cultivos de tomates y al principio del periodo transitorio, resulta más ventajosa que el régimen vigente hasta 2008; al menos en el caso de los trabajadores fijos o fijos discontinuos. De todas formas, la modificación de base de cotización en el último año del periodo transitorio se traduce en una elevación significativa de los costes por unidad de producto, sobre todo en el caso de plátanos y tomates. En el caso de este último cultivo, la estimación de costes en el régimen de transición para 2014 está supeditada a la hipótesis de que se aplicará una base de cotización superior a la estimación del salario percibido, lo que ayuda a explicar la similitud entre el coste estimado con el Régimen General, cuando la base de cotización es el salario, y el REASS transición, con bonificaciones.

Por supuesto, el efecto del cambio de régimen de cotización a la Seguridad Social sobre los costes totales de explotación es, en términos absolutos, exactamente el



mismo que el indicado sobre los costes de mano de obra en cultivo. Ahora bien, en términos relativos, este impacto es sensiblemente inferior como consecuencia de la mayor cuantía de los costes totales de explotación, que en 2014 serían superiores a 1,1 euros por kg de tomates, 1,3 euros por kg de plátanos y 22 céntimos de euro por tallo de rosas. Y, aunque resulta obvio que el efecto sobre los costes se traslada directamente al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el cambio cuantitativo en los costes puede significar un cambio cualitativo en la rentabilidad de la explotación que convierta en no rentables a explotaciones que lo eran antes del cambio de régimen.

Teniendo en cuenta las cotizaciones alcanzadas por los plátanos y los tomates en los mercados de destino, e incluyendo ayudas públicas, se ha estimado un nivel de ingresos próximo a 1,12 euros/kg en cada uno de los años del periodo transitorio¹³. La irregularidad de las cotizaciones en las últimas campañas permite asumir este supuesto, que se aplica también a las rosas, cuyos ingresos se han estimado en 0,23 €/tallo. De acuerdo con estas hipótesis, las estimaciones de los resultados obtenidos por las empresas en cada una de las situaciones consideradas son las que se indican en el cuadro 3, que recoge los márgenes brutos de explotación definidos como la diferencia entre ingresos y costes directamente asociados al proceso productivo. El efecto sobre los márgenes de explotación es de gran importancia, sobre todo cuando dicho margen es escaso. En la simulación efectuada, aunque los trabajadores permanecieran en el REASS derogado, el mantenimiento de los ingresos en un escenario de crecimiento de los costes se traduce en una merma progresiva de rentabilidad que, excepto en el caso del cultivo de rosas, termina por convertir en negativo el margen bruto de explotación en los últimos años del periodo transitorio considerado. Así, los casi 15 céntimos de euro de margen por kg de plátano comercializado en 2009 se convierten en un margen desfavorable de algo menos de un céntimo de euro en 2014. La explotación dedicada al cultivo de rosas, que partía en la campaña 2007 de un balance económico ligeramente favorable entre ingresos y costes de explotación, obtiene unos márgenes que superan los 3 céntimos de euro por tallo en 2009 y que prácticamente desaparecen en 2014. Y, sin duda, la situación es muy delicada en los cultivos de tomates. En este último caso, los reducidos márgenes en 2007 se transforman en negativos desde el principio del periodo transitorio, resultan amortiguados en 2010 por el efecto del incremento en la ayuda al transporte, y desde ese año el margen negativo crece hasta rozar los 20 céntimos de euro por kg al final del mismo.

¹³ En los cultivos de tomates, el ingreso estimado en la campaña 2008/2009 fue algo inferior, porque todavía no estaba en vigor el RD 170/2009, que significó un incremento de la ayuda al transporte. Por otra parte, la Orden de 9 de junio de 2009 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias contempla las modificaciones efectuadas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Decisión de la Comisión de 20 de mayo de 2009, C(2009) 3930 final). Estas modificaciones implican que se contemple una ayuda por hectárea cultivada de tomates de 20.400 euros, con un límite de 1.700 ha, restringida en principio al año 2009. Por esta razón, no se ha tenido en cuenta a la hora de evaluar las consecuencias del cambio de régimen de cotizaciones a la Seguridad Social.

CUADRO 3
Margen bruto de explotación por unidad de producto

| Año | Cotización S.S. Trabajador fijo | | | Cotización S.S. Trabajador fijo discontinuo | | | Cotización S.S. Trabajador eventual | | |
|----------------------------|------------------------------------|--------|--------|--|--------|--------|--|--------|--------|
| | RED | GRAL | RET | RED | GRAL | RET | RED | GRAL | RET |
| Plátanos (euros/kg) | | | | | | | | | |
| 2009 | 0,146 | 0,119 | 0,143 | 0,146 | 0,119 | 0,146 | 0,145 | 0,115 | 0,141 |
| 2010 | 0,118 | 0,089 | 0,114 | 0,118 | 0,089 | 0,117 | 0,117 | 0,086 | 0,115 |
| 2011 | 0,089 | 0,058 | 0,084 | 0,089 | 0,058 | 0,087 | 0,087 | 0,055 | 0,085 |
| 2012 | 0,058 | 0,027 | 0,053 | 0,058 | 0,027 | 0,056 | 0,056 | 0,023 | 0,053 |
| 2013 | 0,026 | -0,006 | 0,021 | 0,026 | -0,006 | 0,024 | 0,025 | -0,010 | 0,021 |
| 2014 | -0,006 | -0,040 | -0,017 | -0,006 | -0,040 | -0,017 | -0,008 | -0,044 | -0,020 |
| Tomates (euros/kg) | | | | | | | | | |
| 2009 | -0,048 | -0,057 | -0,046 | -0,048 | -0,057 | -0,046 | -0,050 | -0,060 | -0,057 |
| 2010 | -0,050 | -0,060 | -0,048 | -0,050 | -0,060 | -0,048 | -0,053 | -0,063 | -0,056 |
| 2011 | -0,085 | -0,095 | -0,083 | -0,085 | -0,095 | -0,083 | -0,088 | -0,098 | -0,092 |
| 2012 | -0,121 | -0,132 | -0,120 | -0,121 | -0,132 | -0,120 | -0,124 | -0,135 | -0,130 |
| 2013 | -0,158 | -0,170 | -0,158 | -0,158 | -0,170 | -0,158 | -0,161 | -0,173 | -0,168 |
| 2014 | -0,196 | -0,208 | -0,208 | -0,196 | -0,208 | -0,208 | -0,199 | -0,212 | -0,213 |
| Rosas (euros/tallo) | | | | | | | | | |
| 2009 | 0,034 | 0,029 | 0,034 | 0,034 | 0,029 | 0,034 | 0,033 | 0,028 | 0,032 |
| 2010 | 0,028 | 0,023 | 0,028 | 0,028 | 0,023 | 0,028 | 0,027 | 0,022 | 0,027 |
| 2011 | 0,022 | 0,016 | 0,022 | 0,022 | 0,016 | 0,022 | 0,021 | 0,016 | 0,020 |
| 2012 | 0,016 | 0,010 | 0,016 | 0,016 | 0,010 | 0,016 | 0,015 | 0,009 | 0,014 |
| 2013 | 0,009 | 0,003 | 0,009 | 0,009 | 0,003 | 0,009 | 0,009 | 0,002 | 0,007 |
| 2014 | 0,003 | -0,003 | 0,002 | 0,003 | -0,003 | 0,002 | 0,002 | -0,004 | 0,001 |

RED: Régimen Especial Agrario derogado; GRAL: Régimen General de la Seguridad Social; RET: Régimen Especial Agrario transición.

Debe tenerse en cuenta que estos resultados son muy sensibles al comportamiento de las cotizaciones y al grado de sincronía entre los máximos de producción y los máximos de cotización a lo largo de la campaña, pero también es claro que la incorporación de los trabajadores fijos/fijos discontinuos al régimen general, en aquellas empresas que contratan sólo este tipo de personal para el cultivo, empeoraría la delicada situación de las explotaciones. De hecho, en el año 2009, este cambio de régimen provocaría una reducción del margen bruto de explotación cercana al 20% en la explotación platanera en 2009, mientras que este descenso se aproxima al 15% en el caso del cultivo de rosas. Por su parte, el margen desfavorable se incrementa en ese mismo año algo menos del 20% en la explotación tomatera. En los años siguientes el efecto es cada vez mayor en términos absolutos.

Como era de esperar, de acuerdo con los resultados ya señalados, la aplicación del REASS transición entre 2009 y 2013 produce menor impacto sobre los resultados de las explotaciones dedicadas al cultivo de tomates y de rosas con trabajadores fijos o



fijos discontinuos. E incluso en el caso de los cultivos de plátanos, el efecto sobre los costes y márgenes es muy similar al derivado de la aplicación del régimen extinguido cuando se contratan trabajadores fijos discontinuos.

En resumen, los incrementos de la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo tienen efectos sobre los resultados económicos de las explotaciones agrícolas canarias que, siendo obviamente siempre del mismo signo, resultan especialmente acentuados cuando el salario por hora es alto y la productividad por hora de trabajo es baja. En este sentido es ilustrativa la disminución del margen bruto de explotación por hectárea experimentada por las explotaciones consideradas como consecuencia del abandono del REASS derogado y su sustitución por el REASS transición, o bien, por el Régimen General. En el caso de una explotación que contrate sólo personal fijo o fijo discontinuo, el paso del REASS derogado al Régimen General implica una reducción de márgenes por hectárea que puede llegar a superar los 6.000 euros desde el principio del periodo transitorio. Obviamente, estos efectos dependen no sólo del salario por hora, sino también de las necesidades de mano de obra en cultivo por unidad de superficie. De acuerdo con los datos utilizados en este trabajo, las labores de cultivo de una hectárea requieren, aproximadamente, 5.200 horas de trabajo en el caso de tomates, 1.500 horas en el caso de los plátanos y 11.500 horas en el cultivo de rosas. Ello explica que el efecto absoluto máximo corresponda a la explotación que cultiva rosas, cuyos márgenes pueden reducirse en algo menos de 8.000 euros por ha en el año 2014 y convertirse de hecho en márgenes negativos superiores a los 4.000 euros. Por su parte, los cultivos de tomates experimentan la reducción absoluta de menor cuantía, debido, a pesar de la mayor intensidad en el uso de factor trabajo por unidad de superficie con respecto a las explotaciones plataneras, a sus reducidos salarios por hora. De todas formas, su situación es también de extrema gravedad, ya que los márgenes desfavorables por ha se acercan a los 20.000 euros al final del periodo transitorio, incluso en ausencia de cambio de régimen o con la aplicación del REASS transición. En cualquier caso, la aplicación de este último régimen en el periodo 2009-2013 supone una pérdida de rentabilidad mucho menor que el Régimen General.

5. Conclusiones

Los resultados muestran con claridad que la introducción del Régimen General supondría un incremento de costes laborales que las empresas agrarias canarias tendrían dificultades para asumir manteniendo la rentabilidad. Se han considerado explotaciones dedicadas a diferentes cultivos y, además, se han incorporado supuestos que, en todo caso, configuran el escenario más favorable para las explotaciones. Quizás puede cuestionarse la veracidad de los supuestos o la representatividad de una explotación particular para un cultivo determinado, pero el elemento determinante del impacto de los cambios de régimen de cotización a la Seguridad Social es el salario y, en este sentido, las explotaciones consideradas contribuyen a generar una variabilidad tal en la remuneración percibida por el trabajador que puede asumirse que los niveles salariales al uso en las explotaciones agrarias del archipiélago se mueven dentro





de los rangos considerados en el estudio realizado. Por todo ello, la cuantificación de los efectos del cambio de régimen parece suficientemente contundente para no poner en duda la conclusión anterior sobre las repercusiones económicas de dicho cambio.

Desde este punto de vista, el incremento progresivo de las bases mínimas de cotización hasta alcanzar un nivel próximo al salario percibido constituye una opción más favorable para el sostenimiento de la actividad que la incorporación más o menos inmediata al régimen general. Ahora bien, los incrementos previstos en la base de cotización del régimen transitorio pueden convertir a éste en un régimen más gravoso que el sistema especial para trabajadores agrarios dentro del Régimen General.

6. Bibliografía

- Arenas, M. (2008). *Hacia la Desaparición del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*. Consejo Económico y Social de Andalucía. Sevilla.
- Cáceres, J.J. (2000). *La Exportación de Tomate en Canarias. Elementos para una estrategia competitiva*. Ediciones Canarias.
- Hierro, J. (2005). *El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*. Aranzadi, Pamplona.
- Jiménez, J. (1997). *La Aparcería del Cultivo del Tomate en Canarias. Evolución histórica y régimen jurídico*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Lorenzo, J.B. (2002). La cotización por jornadas reales en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y su pretendida insuficiencia legal. *Revista Española de Estudios Agro-sociales y Pesqueros* 196: 53-66.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2006). *Acuerdo sobre Medidas en Materia de Seguridad Social*, Colección Seguridad Social, n.º 30. Subdirección de Información Administrativa y Publicaciones. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Palmou, J. (2007). *Las Aparcerías Agrarias (su evolución hacia una relación laboral)*. Reus, Madrid.



